



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MARCO NORMATIVO EN LA ESCALADA DEPORTIVA.

Autor/es

Francisco Javier Arenas Oroz

Director/es

José María Nasarre Sarmiento

Facultad / Escuela
Año

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. 2016

ÍNDICE :

Introducción.....	pág 3
Objetivos.....	pág 5
Relación de leyes con el marco normativo a desarrollar.....	pág 7
Trámite parlamentario.....	pág 9
Proposición de ley de regulación de la escalada en Aragón.....	pág 11
Exposición de motivos.....	pág 11
Capítulo I, Disposiciones Generales.....	pág 13
Capítulo II, Sobre las vías de escalada	pág 14
Capítulo III, Normas de uso de las vías	pág 20
Capítulo IV, Régimen sancionador.....	pág 24
Disposición transitoria.....	pág 25
Disposición final.....	pág 25
Anexos.....	pág 26
Bibliografía.....	pág 30

Introducción:

A lo largo de la carrera hemos ido conociendo poco a poco el derecho laboral, el derecho Civil, el derecho Administrativo, prevención de riesgos laborales etc... Durante todo este tiempo con muchas explicaciones de casos vistos en las prácticas, o con las diferentes legislaciones que utilizábamos, siempre me pasaba por la cabeza, como escalador y montañero que soy, que muchos de estos casos o leyes podrían estar relacionadas con este deporte, y nunca encontraba una regulación o ley que las regulase. A lo largo de los años he podido ver u oír por desgracia, diferentes sucesos ocurridos en la montaña durante la práctica de escalada, algunos trágicos y otros simplemente sustos. Cuando me paraba a pensar en cómo podían haber ocurrido, la mayoría de veces encontraba que se había producido una falta de vigilancia o exceso de confianza en la gente, pero algunas ocasiones esos accidentes se habían producido por factores ajenos a los escaladores.

Después de reflexionar acerca de lo visto en las asignaturas, me decidí y empecé a buscar legislación que pudiese asemejarse o en la que pudiese basarme para realizar lo que me gustaría que fuese un marco normativo que regulase este deporte. La verdad es que actualmente no existe a penas legislación ni jurisprudencia sobre accidentes en la montaña, así que pensé que lo mejor era reuniré con las personas que mejor me podían ofrecer de primera mano el por qué de la mayoría de accidentes que se producían en la escalada para ver si podía realmente crear un marco normativo que tuviese sentido. Mantuve una reunión con un amigo que hice durante los años que viví en Benasque, esta persona es guardia civil de montaña y pensé que quien mejor que él para explicarme las dudas que tenía sobre las causas de accidentes, motivos principales y posibles formas de haberlos evitado. La explicación de esta persona me abrió bastante los ojos para ver que realmente la mayoría de accidentes se podrían haber evitado si hubiese existido una regulación que obligase a los escaladores a seguir unas normas básicas en mantenimiento y uso del material, pues muchos de los accidentes se producían por no utilizar cascos, no revisar la cuerdas tras alguna caída etc... Así como se hubiese podido haber evitado, si se hubiese llevado a cabo un mantenimiento de las vías de escalada que se encuentran equipadas.

Una vez que empecé a ver claro por dónde podía continuar para la realización del marco normativo que quería realizar, y teniendo un pequeño esquema de lo que quería hacer, hablé con mi tutor de prácticas, esta persona aparte de ser un montañero con muchos años de experiencia, también es un experto en el derecho de la montaña que colabora con administraciones de otras comunidades autónomas en la regulación de normativas como la que me gustaría realizar. El tutor de prácticas me

aconsejó como podía empezar a relacionar los conocimientos adquiridos a lo largo del grado, con los conocimientos que yo tenía sobre la escalada y todo los que había almacenado con la reunión de mi amigo. Mi tutor de prácticas también me aconsejó libros como “*Escuelas de escalada de Guipuzkoa*”¹ o “*Responsabilidad civil en deportes de montaña y actividades en la naturaleza*” que me sirvieron de mucho para elaborar este trabajo.

Siguiendo con la idea de hacer un marco normativo también tuve una reunión con mi hermano, que dedica a la abogacía y ha trabajado durante años en la cortes de Aragón. En esta reunión me aconsejó que si lo que quería era crear un marco normativo en el que se regulasen los aspectos de la escalada de la misma forma que pudiesen estar los de otra actividad como la caza o la pesca, (por poner un ejemplo). Que realizase una proposición de ley que se pudiese presentar en la cortes como si se tratase de una proposición de ley real. Así que me enteré de cómo redactarla, a quien dirigirme etc... y poco a poco la fui desarrollando hasta terminar lo que en el este trabajo de fin de grado se presenta.

¹ Nunca se ha legislado sobre la escalada en ninguna comunidad autónoma, si no a través de los planes rectores de uso y gestión de espacios naturales protegidos concretos.

Objetivos:

El objetivo que se pretende con la realización de este trabajo de fin de grado es:

- Crear un marco normativo que pueda regular la actividad de la escalada deportiva, ya que actualmente existen muchos puntos referidos a este deporte que no tienen una legislación a seguir. –
- Con este estudio pretendo que este deporte se convierta en un deporte más seguro, se tenga constancia de la gente que lo practica en Aragón y se pueda concretar un poco el ámbito de la responsabilidad civil que puede incurrir por la práctica de este deporte.

Según el artículo 1902 del código Civil (en adelante C.C.) en el que se redactan las obligaciones que nacen de culpa o negligencia, el artículo 1902 del C.C. dice lo siguiente: “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Este artículo viene a decir que no solo es responsable de un daño la persona que lo causa directamente, sino también la persona que debido a un comportamiento negligente o poco prudente puede originar daño a otra persona.

- En este documento quiero centrarme en la responsabilidad civil que surgiría en la práctica de un deporte que todos conocemos y del que hemos oído hablar como es la escalada deportiva, pero no tantas personas practican y en el que entran en juego muchos factores ajenos a la persona, y que podrían causar duda o desconocimiento a la hora de buscar un responsable en caso de accidente.

Como aficionado a la montaña y a este deporte muchas veces me han surgido dudas sobre que puede ocurrir en caso que producirse un accidente debido a factores ajenos a mí, o por factores que podían haberse evitado.

² Actualmente existe muy poca legislación que regule este tipo de deporte y muy poca jurisprudencia sobre los accidentes ocurridos en la práctica de escalada.

Creo que la escalada deportiva es una bonita actividad para realizar al aire libre, con la que te exiges estar en forma y consigues tener un estímulo de adrenalina que no en todos los deportes se

² *El Derecho de Montaña es, hoy en día y en general, un Derecho puramente consuetudinario, donde la costumbre tiene prevalencia sobre todo lo demás.*
Derecho Internacional Jurídico. 20/Julio/2013.

consigue. Si es verdad que en la escalada deportiva es una modalidad que implica menos riesgo respecto a otras modalidades, al realizarse por vías con anclajes ya fijados a la pared.

Es por eso que al tratarse de un deporte de riesgo, el cual podemos hacer más seguro con una regulación sobre sus materiales, uso de estos y una sensibilización de los escaladores, me gustaría poder llevar a cabo la realización de un marco normativo que no solo que sirva como un trabajo de la universidad, si no que después pueda servir como un ejemplo, motivación o un punto de partida para que se estudie la posibilidad de llevarlo a delante por las autoridades.

Relación de leyes existentes con el marco normativo a desarrollar.

El fin que pretendo con este estudio, es crear un marco normativo en el que se pueda regular la escalada deportiva, así como dejar cerrada cualquier situación que pueda causar duda referida a la responsabilidad civil en caso de accidente. Para esto analizaré las leyes y normas que regulen riesgos en el trabajo, normativas de seguridad y cualquier cosa que pueda estar relacionada con el marco que se pretende crear.

El artículo 40.2 de la Constitución Española hace referencia al deber de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, así como garantizar el descanso necesario, limitación de la jornada, vacaciones etc. Este artículo conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la ley de prevención de riesgos laborales.

En esta ley se desarrollan distintas acciones preventivas con la intención de mejorar progresivamente las condiciones del trabajo. Para que se pueda llevar a cabo el cumplimiento de dicha ley, se regulan las actuaciones que deben cumplir tanto administraciones públicas, como trabajadores y sus representantes, y empresarios. Aquí se recogerán las los contenidos de derecho mínimo que deben cumplir, pudiendo ser mejoradas.

Como dice el artículo 4.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, (en adelante LPRL) se entiende por riesgo laboral la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

En el documento que voy a realizar, puedo entender como riesgo laboral, el daño que puede sufrir una persona al realizar la actividad de escalada deportiva, igualmente puede contemplarse un riesgo grave e inminente cuando una vía de escalada se encuentre en mal estado o la persona encargada de la seguridad no reúna los conocimientos necesarios que garanticen dicha seguridad, o cualquier sujeto realice una acción imprudente de la que se derive daño a otro. Al igual que las condiciones de trabajo nombradas en el artículo 4.7. de la LPRL, perfectamente se puede asemejar a las características generales que puede reunir una vía de escalada. Los materiales utilizados para el montaje de la vía, los materiales utilizados en el montaje de una instalación de escalada interior, o los propios equipos de seguridad individuales, al igual que se encuentran regulados en esta ley, podrían regularse en una ley específica de escalada deportiva para evitar accidentes o daños.

En cuanto a los equipos de protección individual, en la LPRL los define como cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador o a complementos o accesorios que puedan utilizarse durante el desarrollo del trabajo.

No hace una referencia específica a las calidades de los materiales o si deben cumplir normativas de calidad.

En cuanto al documento que me gustaría realizar encuentro en la normativa de trabajos verticales que si se describen ciertos aspectos en materia de normativa de seguridad, calidad de los materiales etc. En concreto la Normativa sobre Prevención en el Trabajo que describe los materiales (en adelante NPT). La NPT³ 682 seguridad en los trabajos verticales (I) equipos.

Esta normativa forma parte de tres, la primera regula los equipos y es la que me gustaría analizar, y las dos siguientes, NPT 683 y NPT 684 describe las técnicas aplicadas a los trabajos verticales.

Aunque estas NPT son guías de buena práctica, sus indicaciones no son obligatorias a no ser que estén recogidas en una disposición normativa vigente. A efectos de saber la validez de estas recomendaciones, es conveniente tener en cuenta su fecha concreta de publicación o edición.

Durante los últimos años se han venido desarrollando una serie de trabajos cuya técnica se basa en la experiencia de los deportistas que practican escalada, estos deportistas han encontrado en los trabajos verticales una salida profesional relacionada con sus actividades de ocio y cuya demanda es bastante amplia pues no existe un gran número de personas que conozcan técnicas de aseguramiento en trabajos verticales.

En la NPT 682 encuentro que los materiales descritos, aunque algunos no sean los mismo que se utilizan en la escalada ya que al fin y al cabo no se utilizan exactamente las mismas técnicas, pues en los trabajos verticales son necesarias ciertas medidas de seguridad que en la escalada no se utilizan de la misma forma, el fondo de la seguridad es el mismo. En esta normativa, se describen los materiales que se deben utilizar y las homologaciones necesarias de estos, como pueden ser las cuerdas, los cascos, los arneses, los conectores (mosquetones) y las normativas UNE que deben cumplir. Con lo detallado sobre la homologación que deben cumplir los equipos en esta normativa, creo que se podría aplicar perfectamente a la escalada deportiva.

³ Dada la extensión, actualidad e interés del tema tratado, éste se ha distribuido en tres NPT's sucesivas: la presente y los números 683 y 684.

Si seguimos analizando la LPRL, también incluye en su artículo 9 a quien corresponde la función de la vigilancia y control sobre la prevención de riesgos laborales, cosa que creo que también se debería regular en la escalada deportiva una vez desarrollada la ley. La autoridad a la que se le da competencia, también deberá, vigilar que se cumplen las medidas de seguridad, tanto por los escaladores, es su material y uso de él, como en las instalaciones que se utilicen revisando su estado y su buen uso por parte los escaladores.

Al igual que existe en la LPRL unas obligaciones por parte de los empresarios y los trabajadores, también creo que se puede incluir en el marco normativo, unas obligaciones por parte de la autoridad encargada del montaje y mantenimiento de las vías de escalada, así como una obligación de los escaladores de los escaladores de hacer buen uso y tomar las medidas de seguridad establecidas bajo una sanción por el incumplimiento de estas.

Otro punto a destacar que me gustaría incluir en este marco normativo, sería obligación de los escaladores de obtener una licencia que les permitiese realizar la práctica de escalada, como ocurre en la caza y en la pesca, las actividades que se realizan a aire libre conllevan una trato con la naturaleza y espacios que pueden estar protegidos, es por eso que la persona que quiera practicar este deporte debería estar en posesión de una licencia y saber que normas debe respetar para la protección del medio ambiente. Esta licencia podría tener un doble fin, además de ayudar a preservar la naturaleza, funcionaría como un seguro de accidente frente a posibles percances que se deriven de la práctica de la escalada deportiva.

El trámite parlamentario:

La proposición de ley deberá llevar acompañada una exposición de motivos de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

Para llevar a cabo esta proposición de ley deberá ser presentada o bien por un Diputado acompañado de la firma de otros cuatro miembros de la cámara, o bien por un grupo parlamentario con la firma de su portavoz.

La mesa de las cortes procederá a su publicación y la remitirá a la diputación general para que manifieste su conformidad. Este criterio de la Diputación General se presentará mediante escrito a la mesa de las cortes que lo trasladará a todos los grupos parlamentarios.

Transcurridos veinte días desde la remisión de a proposición de ley y siempre que la Diputación General no se hubiera negado expresamente, será incluida en el orden del día del pleno para su toma en consideración.

Si la cámara tomara en consideración dicha proposición de ley, la mesa de las cortes procederá a su envío a la comisión competente y se abrirá el plazo de presentación de enmiendas, siempre y cuando no sean enmiendas que comprendan la devolución total de la proposición de ley.⁴

⁴ **Artículo 141. Del Reglamento de las Cortes de Aragón**

Normas supletorias.

Para todo lo demás no establecido en esta Sección, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los proyectos de ley.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Diputado X, Portavoz del Grupo Parlamentario XXXXX, al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de regulación de la escalada en Aragón.

Proposición de Ley de regulación de la escalada en Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo que pretendo conseguir con este trabajo es crear un marco normativo con los aspectos fundamentales que se podrían regular para hacer de la escalada deportiva un deporte más seguro. Actualmente existen numerosas vías de escalada equipadas con el fin de practicar un deporte y en las cuales los únicos responsables que a simple vista pueden existir son las personas que han realizado dicha equipación. Ahora bien, en el momento en que esas personas dejan las vías de escalada equipadas y realizan una publicación en la que señalan el lugar y la vía, podrían entrar a ser responsable de terceros en el caso de que esas vías se utilizaran y ocurriese un accidente.

Es un tema muy complejo, a veces las vías de escalada se equipan en lugares privados. Un ejemplo podría ser las paredes que hay un campo delimitado con vallas, pero el cual está abierto y aunque se trata de una propiedad privada, existe un libre acceso a ellas, muchas veces el propietario del campo puede tardar mucho tiempo en ser conocedor de que en su propiedad existe una vía de escalada y que hay gente que accede a él para practicar la escalada. Es por eso que en este caso al propietario se le podría hacer responsable si ocurriese un accidente dentro de su propiedad.

También podemos encontrar vías de escalada es equipadas en paredes pertenecientes a una localidad, en las que si ocurriese un accidente, podrían pedirle una responsabilidad al ayuntamiento si no se conociese la persona que equipo la vía y no se encargó de su mantenimiento.

Otro caso podría ser la persona que equipa una vía de escalada deportiva y la hace pública en alguno de los portales de escalada que existen. Un tercero puede ir a practicar el deporte y debido a

la falta de mantenimiento del material equipado sufriese un accidente, ya sea por un maillón en mal estado en la reunión, o por un parabolígrafo que por la erosión ha quedado mal fijado. Esta persona perfectamente pudo equipar unas vías de escaladas, hacerlas públicas hace unos años y que por motivos personales hubiese tenido que irse a vivir fuera, como consecuencia esas vías llevarían años sin ser utilizadas. Lo que supondría una falta de mantenimiento y un desconocimiento de cómo se ha podido ir erosionando la pared. Y al cabo de los años se le exigiese una responsabilidad por la negligencia de no realizar el mantenimiento a algo que el equipó.

En todo esto surge la duda de quién debe reequipar las vías de escalada, actualmente el material de escalada del que se dispone es mucho más fiable del que existía hace unos años, cosa que es lógica, pues los materiales y la tecnología van evolucionando. Aquí nos encontramos con que muchísimas de las vías de escalada que están publicadas se encuentran con anclajes medio sueltos, reuniones que dan miedo, etc. Esto es sin duda consecuencia del numeroso uso que se le ha ido dando a lo largo del tiempo, así como del desgaste sufrido por las erosiones de las paredes y el clima. Pero, ¿quién es el responsable del mantenimiento de todas estas vías?

En el documento que voy a presentar se plasmarán los aspectos que se deberían regular en la escalada, referente a las personas que estarán encargadas de equipar, re-equipar, mantener y publicar las vías de escaladas. Así como las medidas de seguridad pasiva a utilizar cuando se realice este deporte.

También quiero diferenciar entre personas que realicen la práctica de este deporte de forma voluntaria y libre, sin pertenecer a ningún equipo, escuela o club de montaña y de los que sí.

Visto todo esto redactaré un texto en el que se regulen todos estos aspectos y así poder hacer de la escalada un deporte más seguro y en el que la responsabilidad recaiga sobre un seguro o la persona misma que cometió una negligencia sin tener que buscar culpa en un tercero. Así haremos de la escalada el deporte bonito que es y en el que estarás tú y la montaña.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Ley la regulación de la práctica de la escalada en Aragón así como todos los aspectos concernientes a la misma.

Artículo 2.- *Definiciones.*

Las siguientes definiciones lo son a efectos de la presente Ley:

- a) Arnés:** Sistema de seguridad que consiste en anillas, cuerdas o ambas que envuelve ciertas partes del cuerpo (cadera y/o pecho) y que permite andar o escalar con relativa facilidad.
- b) Anclajes:** Medio de agarre compuesto de una anilla u ojal sobre el cual un mosquetón puede ser enganchado para asegurarse. Está emplazado en un agujero realizado en la roca, donde se sujetan bien por pegamento químico, ó bien por taco auto-perforante por expansión.
- c) Bloqueador automático:** Asegurador con frenado asistido para cuerda, este asegurador es uno de los más utilizados en la escalada deportiva por su fácil manejo y elevada fiabilidad.
- d) Casco:** El casco es un elemento de seguridad pasiva que cubre nuestra cabeza, además de protegernos de posibles impactos por caídas de materiales, atenúa los posibles golpes en la cabeza tras una caída.
- e) Cinta express:** pieza formada por la unión de dos mosquetones ligeros, uno de inserción en el anclaje y otro en la cuerda.
- f) Cuerda:** Une toda la cadena de seguridad y es responsable de la transmisión de la energía de una caída a todos los eslabones.
- g) Equipar:** Efectuar la instalación de los anclajes en el medio natural donde anteriormente no había nada.

h) Escalada deportiva: se caracteriza por ser un tipo de escalada que reduce notablemente el riesgo del escalador al utilizar éste anclajes fijados previamente a la pared.

i) Largo: Se trata de un itinerario de deportivo, el cual ha sido equipado con chapas o anclajes y en el cual encontramos una reunión al final de este.

j) Maillón: Los maillones son anillos de metal cuya apertura o cierre se consigue mediante el roscado y desenroscado sobre el aro metálico. Se diferencian de los mosquetones porque no tienen bisagras y su mecanismo de apertura es mucho más lento. Se utilizan en uniones de elementos que no necesitan conectarse y desconectarse frecuentemente.

k) Mosquetón: Utensilio en forma de anilla o gancho que se usa en el deporte del alpinismo para sujetar las cuerdas; se puede abrir o cerrar mediante un muelle o un resorte.

l) Parabolt: diferentes anclajes fijados a la pared en vías deportivas que se usan para colgar cintas express y así asegurar al escalador.

m) Pies de gato: Calzado específico para la escalada en roca, son muy ligeras, flexibles y adherentes ya que incorporan en la suela, bandas laterales y frontal, una goma especial adherente que proporciona mayor adherencia y precisión.

n) Reequipar: Renovar total o parcialmente una instalación ya equipada con anterioridad.

ñ) Reunión: Se denomina reunión al conjunto de elementos del sistema de seguridad que sirven al escalador para asegurarse al final del largo mediante cuerdas o cintas y anclajes en la pared. Normalmente dispuestos formando un triángulo.

CAPÍTULO II

Sobre las vías de escalada

Artículo 3.- Clasificación de las vías de escalada.

1. Las vías de escalada serán clasificadas como:

- a) Vía revisada: Vía apta para realizar escalada deportiva.
- b) Vía no revisada: Vía pendiente de revisar el estado de su material y situación geográfica.
- c) Vía des equipada: Vía en mal estado y que ha sido des equipada por la administración o que está pendiente de des equipar. En caso de no estar des equipada será señalizada como tal.
- d) Nuevas a revisar: vía recién equipada por una persona independiente y a la espera de que los técnicos especialistas comprueben su estado.
- e) Vía en proceso de aprobación: Vía reequipada por una persona independiente y a la espera de que los técnicos especialistas comprueben su estado.

Artículo 4.- *Competencias de clasificación de las vías.*

La Federación Aragonesa de Montaña será la encargada de clasificar las vías de escalada existentes y llevar un registro actualizado de las mismas.

Artículo 5.- *Registro de vías.*

La federación Aragonesa de montaña, realizará un fichero con todas y cada una de las vías de escalada que se encuentren publicadas en cualquier medio público, así como las que no se encuentren publicadas pero sean de conocimiento general y puedan ser utilizadas por escaladores deportivos.

1. El registro contará con los siguientes datos de cada una de las vías:

- a) Situación geográfica; en la que se especificará su situación exacta así, como su forma de acceso, lugar donde estacionar y demás especificaciones necesarias.
- b) Estado en el que se encuentran las vías registradas en el fichero, calificadas según su estado actual de uso.
- c) Identificación de las vías; a cada pared se le asignara un nombre y a cada una de las vías se les asignara un número que se escribirá al inicio de esta de forma que se lea clara y no haya confusión.

d) Grado de dificultad; a cada vía identificada en el fichero se le atribuirá un grado de dificultad según las tablas especificadas en este artículo.

El sistema que se utilizará para la escalada en roca será la mezcla de la graduación UIAA y la francesa. Para las vías de menor dificultad se empleará el sistema UIAA (números romanos del I al V con + ó - para afinar más), después se pasará al sistema de graduación francés, (6, 7, 8, 9 con subíndices a, b o c y un + o - para ajustar más aún).

I: Terreno muy fácil, casi andando.

II: Terreno abrupto pero fácil, ocasionalmente hay que utilizar las manos.

III: Trepada, hay que utilizar las manos pero las presas abundan.

IV: Terreno muy empinado donde ya hay que utilizar la cuerda, es el terreno donde empieza la escalada seria.

V: Escalada difícil que requiere un aseguramiento sistemático, es más o menos el límite de la escalada clásica.

A partir de los números romanos, que son consideradas las vías más fáciles, comenzarán con 6a, las graduaciones con mayor dificultad.

Para vías de mayor dificultad:

6a	6a+	6b	6b+	6c	6c+
7a	7a+	7b	7b+	7c	7c+
8a	8a+	8b	8b+	8c	8c+
9a	9a+				

e) El registro de vías, también contará con apartado de especificaciones que harán referencia, al material necesario, la disponibilidad de la vía durante el año por motivos climatológicos o medioambientales y las demás especificaciones que los especialistas consideren oportunas.

2. El registro será público a través de una página web que se creará a tal efecto. Cada club de montaña podrá tener accesos directos a este fichero desde sus propias páginas y existirá un teléfono de información de la federación Aragonesa de montaña.

Artículo 6.- *Equipación de nuevas vías*

a) Las personas que por interés personal deciden a iniciativa propia, habilitar una nueva vía de escalada deportiva, tendrán la obligación de comunicar a la federación de montaña o a la autoridad competente la equipación de dicha vía y su localización exacta, la fecha en que se llevó a cabo, así como el certificados de los materiales con los que se equipó para comprobar que cumplen la normativa de seguridad. Una vez comunicado, los técnicos especialistas que se hayan designado para el mantenimiento y reequipación, harán las comprobaciones pertinentes. Durante este tiempo la vía constará en el fichero como nueva a revisar y una vez comprobada, se pondrá en conocimiento público mediante la actualización del fichero con su nombre, localización, nivel de dificultad y estado actual de esta.

b) Así mismo la persona que decida reequipar por sí mismo una vía en mal estado, deberá realizar los mismos trámites que en el apartado anterior. Comunicar a la federación de montaña o a la autoridad competente la reequipación de dicha vía y su localización exacta, la fecha en que se llevó a cabo, así como los certificados de los materiales con los que se equipó, para comprobar que cumplen la normativa de seguridad. A la espera de recibir la aprobación de los especialistas, estas vías quedarán registradas en el registro como vía en proceso de aprobación.

c) La persona que equipe una vía por iniciativa propia, podrá llenar un formulario con sus datos para hacer constar, una vez que los técnicos den el visto bueno, el nombre la persona que esquipo o reequipo dicho vía.

d) La persona o club que equipe una vía por iniciativa propia, podrá llenar un formulario con sus datos para dar constancia de quien realizó ese trabajo, una vez que los técnicos especialistas, comprueben el estado de la vía nueva equipada, en el fichero constará el nombre que figure en el anexo llenado.

Artículo 7.- *Mantenimiento de las vías.*

El Departamento de Medioambiente del Gobierno de Aragón será el responsable del mantenimiento de las vías de escalada o de nombrar o contratar a un tercero que lleve a cabo ese trabajo.

Ya que el hecho de reequipar como el de equipar, supone un gran esfuerzo así como una responsabilidad, también se llevará a cabo un trabajo de seguimiento de las vías equipadas, con la finalidad de observar su evolución, y poder corregir posibles errores o fallos.

Para un mejor funcionamiento y ayuda a la seguridad en la escalada, la página web de la federación aragonesa de montaña, dispondrá de un portal así como un teléfono en el que poder comunicar cualquier observación por parte de los escaladores, que crean pueda suponer un peligro para los demás usuarios.

Artículo 8.- *Miembros encargados de mantenimiento.*

Las personas encargadas de llevar a cabo la labor de reequipamiento y equipamiento de las vías de escalada deberán estar en posesión del título de Técnico en Equipamientos e Instalaciones en Montaña en el que tendrán que haber superado un mínimo de conocimiento sobre:

- a) Densidades, resistencia y variedades del tipo de roca a equipar.
- b) Anclajes: todos los tipos de anclajes permitidos para un buen equipamiento.
- c) Restauración de las vías.
- d) Identificar en qué momento se tienen que sustituir anclajes en mal estado y el modo de sustituirlos.
- e) Tipos de herramientas utilizados para la apertura de la roca, así como tipo de clavos, tornillos, etc.
- d) Conocimiento de la zona, espacios protegidos, ética y responsabilidad civil.
- e) Conocimiento de cuerdas material, nudos a utilizar etc.
- f) Prácticas con el material.

Artículo 9.- Vías en zonas protegidas.

La práctica de escalada en zonas de especial interés, espacios protegidos o parques naturales, será restringido en la medida que la consejería de medio ambiente de la comunidad autónoma de Aragón lo considere, siempre con la intención de respetar el artículo 45 de la C.E.

Zonas consideradas como espacios naturales y protegidos en Aragón:

- a) Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.
- b) Parque Natural del Moncayo.
- c) Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.
- d) Parque Natural de Posets-Maladeta.
- e) Parque Natural de Los Valles Occidentales.
- f) Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.
- g) Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.
- h) Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.
- i) Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos.
- j) Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos.
- k) Monumento Natural del Puente de Fonseca.
- l) Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.
- m) Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.
- n) Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.
- o) Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.
- p) Paisaje Protegido de Santo Domingo.

CAPÍTULO III

Normas de uso de las vías.

Artículo 10.- *Material y equipo para la práctica de la escalada.*

Será de obligatorio uso en la práctica de la escalada:

- a) Arnés
- b) Pies de gato
- c) Casco
- d) Cuerda
- f) Cintas exprese
- e) Mosquetones de seguridad
- g) material asegurador de bloqueo automático

Artículo 11.- *Uso del material instalado en las vías.*

La persona que haga utilización de las vías de escalada debidamente equipadas, estará obligada a realizar un uso correcto de las mismas. No se podrá utilizar material en mal estado o manipular ningún tipo de anclaje fijado por los especialistas.

Artículo 12.- *Homologación de los materiales.*

Los materiales que se utilicen en la equipación de las vías deberán reunir la normativa vigente.

- a) Normativa UNE-EN 12277 para los arneses de seguridad.
- b) Normativa UNE-EN 12275 para todos los tipos de mosquetones.
- c) Normativa UNE-EN-1891 para las cuerdas.

d) Normativa UNE-EN 959:2007 para equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca.

Artículo 13.- *Tarjeta de escalada.*

1. Con el fin de regular el acceso a las zonas de escalada al aire libre revisadas por los técnicos de la federación de montaña, así como el acceso a las instalaciones cubiertas, ya sean privadas o públicas, esta normativa implantará la obligación de la obtención de una licencia de escalada que será la que de cara a la ley permitirá la utilización de las vías de escalada registradas en el fichero general creado por la federación aragonesa de escalada.

a) La tarjeta de escalada deportiva será el documento personal, intransferible y obligatorio que acreditará la habilitación de su titular para practicar esta actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se tramitarán en la Federación Aragonesa de Montaña y se comunicará al departamento de Medio Ambiente.

b) La obtención de esta tarjeta será a través de la federación aragonesa de montaña, y por la que se abonará una cantidad estipulada, con el fin de contribuir al mantenimiento de las vías, además de servir de como seguro de accidente.

c) Los daños que cubrirá el seguro que se incluirá a la obtención de la tarjeta de escalada, serán los producidos por accidentes que sean consecuencia de los materiales previamente fijados en las vías, así como los accidentes que se produzcan por inclemencias meteorológicas, desprendimientos de sedimentos o cualquier factor ajeno al escalador.

d) En ningún caso el seguro cubrirá, los daños ocasionados por el mal estado del material utilizado por los escaladores, ni los daños ocasionados por la falta de vigilancia durante la práctica de la escalada.

e) A las personas que no sean pertenecientes a la comunidad autónoma de Aragón, no se les exigirá la tarjeta de escalada, siempre y cuando pertenezcan a la federación de montaña de otra comunidad, estén al corriente de pago y puedan acreditarlo.

f) Para las personas que no pertenezcan a la comunidad de Aragón, que no pertenezcan a ninguna federación de montaña, y que deseen hacer uso de las instalaciones, podrán obtener a través de la federación aragonesa de montaña licencias con validez para los días que soliciten.

g) Las personas que no estén en posesión de la tarjeta de escalada, pero contraten la actividad con una empresa especializada, estarán aseguradas igualmente, siempre y cuando realicen la actividad bajo su supervisión.

Artículo 14.- *Instalaciones privadas.*

Las instalaciones privadas deberán:

- a) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que les cubra cualquier daño que pueda surgir del uso en sus instalaciones.
- b) Disponer de personal cualificado para controlar el buen uso de las instalaciones.
- c) Las personas que deseen acceder al rocódromo sin ser federados en escalada, deberán realizar la actividad bajo la supervisión de un técnico, monitor o personal cualificado de la empresa encargada del rocódromo.
- d) Todo el material de que disponga la empresa con el fin de alquilar a las personas que no dispongan de él, deberá cumplir con todas las normas UME en materia de seguridad, así como un mantenimiento y vigilancia del su estado con el fin de que no ocurra ningún accidente.
- e) El material utilizado para el montaje de este tipo de instalaciones deberá cumplir lo expuesto en el artículo 2, del Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos.

“Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por:

- a) «*Producto seguro*»: *cualquier producto que, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluidas las condiciones de duración y, si procede, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados admisibles dentro del respeto de un nivel elevado de protección de la salud y de la seguridad de las personas, habida cuenta, en particular, de los siguientes elementos:*

1.º Las características del producto, entre ellas su composición y envase.

2.º *El efecto sobre otros productos, cuando razonablemente se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.*

3.º *La información que acompaña al producto. En particular, el etiquetado; los posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación ; las instrucciones de montaje y, si procede, instalación y mantenimiento, así como cualquier otra indicación o información relativa al producto.*

4.º *La presentación y publicidad del producto.*

5.º *Las categorías de consumidores que estén en condiciones de riesgo en la utilización del producto, en particular, los niños y las personas mayores.*

La posibilidad de alcanzar niveles superiores de seguridad o de obtener otros productos que presenten menor grado de riesgo no será razón suficiente para considerar que un producto es inseguro.

b) «*Producto inseguro*»: *cualquiera que no responda a la definición de producto seguro.*”

f) Las personas que dispongan de su propio material y sean personas federadas en la escalada, no les será exigido la contratación de ningún supervisor en la práctica del deporte de estos centros.

i) A las personas que realicen el uso de las instalaciones bajo su propia vigilancia y voluntad, no les cubrirá el seguro de accidente cuando el daño sufrido se deba al mal estado de su propio material, ajeno a la empresa o cuando el daño o accidente producido sea causa de mala vigilancia o despiste suyo.

g) Las empresas dueñas de estas instalaciones, se reservaran el derecho de admisión, y podrán requerir el pago de una tarifa impuesta por la empresa para el acceso a las mismas. Dicha tarifa incluirá un seguro de accidente siempre y cuando el accidente se produzca por daños derivados del uso de las instalaciones y en ningún caso por material ajeno a ellos que se encontrara en mal estado.

Las instalaciones de carácter público en las que se realicen estas actividades, deberán cumplir con lo expuesto en los apartados anteriores de este artículo. El mantenimiento de las instalaciones así como la contratación del personal será a cargo y por cuenta del propio empresario que contratará personal que acredite estar cualificado para el desempeño de estos trabajos.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 15.- *Infracciones.*

1. Constituirá infracción leve:

- a) La práctica de la escalada sin alguno de los elementos de seguridad pasiva como casco o pies de gato.
- b) La práctica de la escalada sin la tarjeta de escalada en vigor.

2. Constituirá infracción grave:

- a) Utilizar materiales en mal estado que puedan ser causa de accidente.
- b) Hacer un uso inapropiado de las vías equipadas.
- c) La utilización de vías de escalada sin calificar como vías revisadas constituirán infracción grave siempre y cuando no estén calificadas como vías des equipadas.

3. Constituirá infracción muy grave

- a) la utilización de vías calificadas como vías a des equipar.
- b) Será infracción muy grave para las empresas que realice actividades de formación o cursos, si el personal a cargo de este no se encuentra en posesión del título correspondiente.
- c) La persona que modifique las vías de escalada en cualquiera de sus puntos

4. Serán responsables de las infracciones las personas que incurran de forma personal en ellas o las empresas que dedicadas a la formación o guía de escaladores no cumplan con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 16.- *Sanciones leves.*

a) Serán sancionados con el requisito del material utilizado y multa de 100 euros las personas físicas que cometan una infracción leve.

Artículo 17.- *Sanciones graves.*

a) Serán sancionados con un mes de prohibición del uso de vías de escalada públicas y multa de 200 euros las personas físicas que cometan una infracción grave.

b) Serán sancionados con un mes de prohibición del uso de las vías de escalada pública y multa de 200 euros las empresas dedicadas a la formación o guía de escaladores en caso de que cualquiera de los alumnos o escaladores a su cargo cometiera una infracción leve.

Artículo 18.- *Sanciones muy graves.*

a) Serán sancionados con seis meses de prohibición del uso de vías de escalada pública y multa de 600 euros la persona física que cometa una infracción muy grave.

b) Serán sancionados con seis meses de prohibición del uso de las vías de escalada pública y multa de 600 euros las empresas dedicadas a la formación o guía de escaladores en caso de que cualquiera de los alumnos o escaladores a su cargo cometiera una infracción grave.

Disposición transitoria

El registro de vías, su clasificación y su publicación en Internet deberá estar realizado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final.- *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ley se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2016.

Anexos:

Reseñas de las vías de escalada existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que se pretenden regular.

<http://aragonenvertical.blogspot.com.es/2007/02/reseas-teruel.html> 12/10/2016

1. RESEÑAS HUESCA:

MALLOS DE RIGLOS

Riglos, "DOS HOMBRES Y UN BOMBON"

Riglos, "AIRE DEL SUR"

Riglos, "ESPOLON ARRABAI"

Riglos, "PRINCIPADO DE ASTURIAS"

Riglos, "EL PAJARO"

Peña Rueba, "DIRECTA AL MALLO LA MORA"

Foz de Escalete, "GRAN DIEDRO"

PANTANO DE VADIELLO

Vadiello, "DIRECTA A LA MITRA"

Vadiello, LA CAVERNA

Vadiello, "NORMAL AL PURO"

LAS ALMUNIAS DEL ROMERAL

VALLE DE ORDESA

Ordesa, "EL ABISMO"

Ordesa, "FISURA PICAZO"

Peña Duascaro, Ordesa, "ORGULLO GAY"

ARGUIS/RASAL

Arguis, EL MIRADOR

BENTUE DE RASAL

Arguis, Pared de Bones, "MONSANTO LA MUERTE" y "ACRABUÑAR"

Arguis, Pared de Bones, "PASAJE FINAL"

Arguis, EL FRONTON DE GRATAL

Arguis, GRATAL II SECTOR DRAKO

SIERRA DE GUARA

Tozal del Vero, "TUESTROLON"

Tozal del Vero, "OSCAR PEREZ"

Alquezar, RESEÑAS

Cienfuens, "KUNDALINI"

OTRAS ZONAS

Benabarre, EL MOLINO

Peña Montañesa, "CLASICA DE VERANO"

2. RESEÑAS ZARAGOZA:

CHODES/MORATA DE JALON

Morata de Jalón, VIA DEL SILENCIO (Peña del castillo)

Morata de Jalón, PARED DEL TUNEL

Morata de Jalón, "FAR WEST" (pared de los buitres)

Morata de Jalón, PEÑA DEL RELOJ, Sector Sur

Morata de Jalón, PARED PERDIDA

Morata de Jalón, PUENTE DE ROCA

Morata de Jalón, GRAN PLACA

Morata de Jalón, MACIZO DEL ALI

Morata de Jalón, PLACA DEL BUHO

Morata de Jalón, AGUJA DEL PARAISO Y JARDIN DEL EDEN

Morata de Jalón, CIRCO DE ANGEL CRISTO

Morata de Jalón, "VARIANTE SETA" (PAREDES NEGRAS)

Morata de Jalón, "NEPALI" (PAREDES NEGRAS)

JARABA (CAÑON DEL RIO MESA)

Jaraba, "COMO FLOTAS TIO"

Jaraba, "ANTIMILITAR"

Jaraba, "OLGA"

Jaraba, "FISURA DE 2"

PANTANO DE MEZALOCHA

Mezalocha, GRAN DIEDRO

Mezalocha, PEÑA DEL MORO

EMBID DE ARIZA

Embida de Ariza, RESEÑAS

Embida de Ariza, VIOLETA

Embida de Ariza, RESEÑAS 2

3. RESEÑAS TERUEL:

HUESA DEL COMUN

Huesa del Comun, ESPOLON RANO

Huesa del Comun, DIRECTA BASSMATI

Huesa del Comun, SECTOR ZONA CERO

Huesa del Comun, SECTOR DIABÓLICO

Huesa del Comun, MOAI

Huesa del Comun, "DE FRUTA MADRE"

ORGANO DE MONTORO/PITARQUE

Organo de Montoro, "TERUEL EXISTE"

Organo de Montoro, "LA TRUITA"

PITARQUE, "LUZ DE INVIERNO"

ROCAS DEL MASMUT

Rocas del Masmut, "ENIGMA DELS TRONCS"

Rocas del Masmut, "AQUEST ANY SI"

PANTANO DE CALANDA

Montalban, CUATRINEROS

Estrechos del Ladruñan, "ROKAL ROLL"

BIBLIOGRAFIA:

Libros:

- César Pérez de Tudela. (1996). Derecho de la Montaña. Madrid: Ediciones Desnivel.
- José María Nasarre. (2013). Responsabilidad Civil en Deportes de Montaña y Actividades en la Naturaleza. Madrid: Ediciones Desnivel.
- José María Nasarre Sarmiento. (2014). Informe sobre responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial de la Administración. Guipuzkoa: Federación Vasca de Montaña y Federación Guipuzcoana de Montaña.
- Alejandro López Sánchez. (2012). Responsabilidad y Montaña. La Coruña: Campo IV.
- José Luis Llamazares González. (2004). Derechos y Obligaciones en el Esquí y en la Montaña. Oviedo: Septem Ediciones.

Enlaces Web:

- Alejandro López Sánchez. (13/02/2009). La responsabilidad del equipador de vías de escalada. 10/09/2016, de reflexiones jurídicas para deportistas y profesionales Sitio web: <https://derechoymontana.wordpress.com/2013/02/13/la-responsabilidad-del-equipador-de-vias-de-escalada-12/>
 - Derecho Internacional, Jurídico, 20/07/2013 .Derecho de Montaña. 2/10/2016, de Iruegas Asesores Jurídicos Sitio web: <http://queaprendemoshoy.com/derecho-de-montana/>
 - Federación Andaluza de Montaña. (2015). Menú licencia Federativa. 2016, de Federación Andaluza de Montaña Sitio web: <http://www.fedamon.com/index.php/full-width-page-2>
- Heraldo de Aragón . (2013). Pauner, accidentado en el rocódromo de Puerto Venecia. 2016, de Heraldo de Aragón Sitio web: http://www.heraldo.es/noticias/deportes/mas_deportes/2013/09/10/pauner_accidentado_rocodromo_puerto_venecia_248595_1101034.html

Leyes y normativas:

- Constitución Española. (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978)
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE núm 269, de 10 de noviembre de 1995).
- Orden de 28 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la práctica de la escalada en el Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. (BOA núm 25, de 8 de febrero de 2016)
- Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE núm 75, de 29 de Marzo de 1995) (Vigente hasta el 13 de Noviembre de 2015).
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (BOE núm 206, de 25 de Julio de 1989). (Última modificación: 6 de Octubre de 2015).
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. (BOE núm 274, de 13 de Noviembre de 2004).
- Orden del departamento rural y de sostenibilidad 28/2016, de 27 de enero de 2016, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2016. (BOA núm 22, de 3 de Febrero de 2016).
- Orden del departamento rural y de sostenibilidad 674/2016, de 30 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2016-2017. (BOA núm 131, de 8 Julio de 2016).
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general en los productos. (BOE núm 9, de 10 de enero de 2004).
- Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón N°4974/1997, de 26 de junio 1997, (BOA núm 124, de 30 de junio de 1997)

